Resolución Jefatural Nº 050-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 02 de febrero de 2021

VISTO:

Informe N° 028-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 25 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **PERCY ALFREDO FLORES FLORES**, en adelante el señor Flores, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios Nº 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión, por el período del 16 de noviembre de 2018 al 31 de julio de 2019;

Que, la falta imputada a la señor Flores, es la negligencia en el desempeño de sus funciones tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, al no haber cumplido la función establecida en el numeral 3 y 6 de las Funciones Específicas correspondientes al Jefe de la Oficina de Supervisión, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, **acción** que se configuró al haber emitido los Informes N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 26 de noviembre de 2018, y N° 5656-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 07 de diciembre de 2018, dando la conformidad al pago de la valorización única por el monto total de S/ total de once millones quinientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis con 89/100 (S/ 11 533 246,89) soles; monto que sumado a los pagos realizados a la empresa hacen un total de S/ 17 921 053,65 soles (según Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE); sin embargo, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de la República, el monto que debió pagar por el servicio debió ser S/ 6 470 867,59, conforme al análisis expuesto precedentemente. Por lo cual, habría realizado un pago en exceso por el monto de S/ 11 450 186, 07, vulnerando lo establecido en el artículo166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referidos al pago y a las valorizaciones y metrados;

Que, asimismo, se evidencia una conducta de **omisión** (dejar de hacer) al no haberse pronunciado respecto al fondo de los informes N° 086-2018-PLCHS; N° 203-2018-JRC y N° 196-2018-JCR, limitándose a realizar una descripción sucinta de ellas, sin cuestionarlas, ni realizar observaciones respecto a sus contenido, para finalmente acogerlas al recomendar continuar con el trámite de pago a favor del contratista AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, como puede evidenciarse de su Informe 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26 de noviembre de 2018;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 18 de noviembre de 2019, mediante el Oficio Nº 002366-2019-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Control Específico Nº 2171-2019-CG/GRLA-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, "Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche Tramo I", en adelante Informe de Control;

Que, el 20 de noviembre de 2019, mediante Memorando N° 109-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Control de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE, solicitando se proceda con el inicio del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores comprendidos en dicho informe, siendo derivado el mismo día a la Secretaría Técnica;

Cabe precisar que en el Informe de Control se ha identificado dos hechos irregulares, sin embargo, la responsabilidad que se le imputa al señor Flores, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, corresponde al segundo hecho:

Segundo hecho irregular: La Entidad efectuó el pago de la valorización única, a pesar de las situaciones adversas comunicadas oportunamente por la Contraloría General de la República en los Informes de Control Concurrente, en los cuales se evidencia servicios no brindados y trabajos no ejecutados, generando perjuicio económico total de S/ 11 483 571.04.

Que, el 23 de enero de 2018, mediante Carta N°018-2018-A.C.G.D.R.L., el Contratista remitió al representante del Consorcio Supervisor del servicio, el informe final y solicitud de pago del servicio de descolmatación del río La Leche Tramo I, en el cual se advierte el avance físico de la actividad, por partida, precisando que el presupuesto total del servicio es S/ 19 498 184.14 soles;

Que, el 07 de mayo de 2018, el Supervisor emite pronunciamiento respecto a la Carta N° 029-CSRL-RL, presentada por el Contratista, comunicando a la Entidad lo siguiente:

> *"(…)*
> *Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual el Contratista ha presentado el Informe Final con el Sustento Técnico para su conformidad de parte de la Supervisión; y, la posterior aprobación y pago del servicio ejecutado, por parte de la Entidad; habiéndose producido discrepancias y observaciones de parte del Programa Subsectorial de Irrigaciones, nuestra representada ha tenido que verificar mediante un replanteo general a efectos de llegar a un metrado final.*
> *Al respecto, mediante documento en referencia b), nuestro Jefe de Supervisión Gamnaliel Chirino Toranzo, he revisado y evaluado la información presentada por el Contratista, en el cual manifiesta que los metrados de avance del periodo del 27 de diciembre de 2017 al 18 de enero de 2018 no se han podido conciliar, por lo que se ha*

elaborado una valorización de oficio, en el cual se adjunta la sustentación, fundamentación y cuantificación de los metrados ejecutados (…)"

Cabe precisar que en la Carta N° 029-CSRL-RL, se adjunta el Informe N° 001-CSRLL-2018/GCHT/JSS del 27 de abril de 2018, donde el Supervisor precisó a detalle el avance físico de la actividad por partida, cuantificando el monto de S/ 18 088 090,67 soles, es decir menor en S/ 1 157 609,24 del monto presentado por el Contratista, precisando además que el monto calculado, es el resultado de las variaciones advertidas en los Informes de Control Concurrente, referente a las partidas 01.02.01 Descolmatación del Cauce del río, 01.02.02 Conformación de bordo con material de corte; 01.03.01 Extracción de material afirmado de cantera; 01.03.02 Carguío y transporte de material de préstamo y la partida 01.03.03 Colocación de afirmado en talud;

Que, el 30 de mayo de 2018, a través de la Carta N° 741-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en mérito a lo señalado en el Informe N° 095-2018-JCR, la Dirección de Infraestructura de Riego, observa la evaluación realizada por el Supervisor, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendarios para la respectiva subsanación;

Que, el 13 de junio de 2018, mediante Carta N° 049-CSRL-RL, la Supervisión remite a la Entidad la subsanación de las observaciones, adjuntando la Carta N° 043-2018-A.C.G.D.R.L. de fecha 04 de junio de 2018, a través de la cual el Contratista remite al Supervisor la subsanación de observaciones;

Que, el 05 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 1159-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en mérito a los Informe N° 4037-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 177-2018-JCR, realiza observaciones al informe presentado por el supervisor el 13 de junio de 2018, precisando lo siguiente:

"(…) si bien el consorcio supervisor Río La Leche presentó su informe de subsanación de observaciones el 13.06.2018, este no pudo ser revisado y tramitado puesto que existía situaciones adversas referentes a la ejecución del servicio comunicadas por la Contraloría Regional de Chiclayo mediante el Informe de Control Concurrente N° 100-2018-CG-CORECH-cc-Hito N° 1 – Ficha Técnica Definitiva y b) Informe de Control Concurrente N° 316-2018-CG-CORECH-CC-Hito N° 3 – Recepción del Servicio.
En ese sentido, la Entidad basado en el RLCE, artículo 143.2 (…), decide salvaguardar el presupuesto del estado contratando los servicios para la elaboración de un estudio fotogramétrico que permita determinar el porcentaje real de ejecución del servicio de Descolmatación.

Es así que, al obtenerse los resultados del estudios fotogramétrico realizado se procede con la evaluación de la subsanación de observaciones presentada por la empresa supervisora, encontrándose que los planos no guardan relación con las actas firmadas donde se sustenta la no ejecución de la partida de conformación de bordos, no pudiendo continuar con la revisión de dicho informe hasta la corrección de los mismos.
Por lo antes mencionado se recomienda devolver en original y copia los 11 archivadores presentados por la empresa supervisora a efectos de que realicen las correcciones pendientes, asimismo, se les debe informar que de continuar con dichas observaciones

se considerará como no presentada y se asumirá la aplicación de las penalidades que correspondan por incumplimiento de sus obligaciones contractuales (…)"

Que, el 06 de setiembre de 2018, la Supervisión mediante Carta N° 057-2018-CSRT-RL comunicó al Contratista la persistencia de observaciones al informe final (del 23 de enero de 2018), del servicio de Descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I;

Que, el 07 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 056-2018-A.C.G.D.R.L. el Contratista precisa a la Supervisión del servicio que, oportunamente, presentó la documentación conforme a las exigencias de las bases, TDR y del Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el 14 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 058-2018- A.C.G.D.R.L. el Contratista remite a la Supervisión del servicio, el informe final y solicitud de pago del servicio, el cual fue remitido por el Supervisor a la Entidad el 09 de octubre de 2018, a través de la Carta N° 058-2018-CSRJJ-RL;

Que, el 24 de octubre de 2018, mediante Carta N° 147-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a los Informes N°4705-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 195-2018-JCR, solicitó al Supervisor un informe complementario respecto a las observaciones realizadas;

Que, el 30 de octubre de 2018, mediante Carta N° 072-2018-CSRT-RL, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N°072-CSRLL-2018/GCHT/JSS, informe complementario al informe final y valorización única del servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I;

Con Fecha 05 de noviembre de 2018, mediante Carta N° 060-2018-A.C.G.D.L., el Contratista solicitó un cambio de factura;

Que, el 14 de noviembre de 2018, mediante Informe N° 196-2018-JCR, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, dio la conformidad al pago de la valorización única correspondiente al servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, remitiendo los actuados al Jefe de la Oficina de Supervisión, a fin de continuar con el trámite;

Cabe precisar, que en dicho informe el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, recomendó el cobro de una penalidad en un (01) día de incumplimiento, al no presentar el levantamiento de observaciones dentro de las 48 horas requeridas;

Que, el 14 de noviembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Supervisión, a través del Informe N°5195-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, se pronuncia respecto a la conformidad del pago de la valorización única realizada a través del Informe N° 196-2018-JCR, precisando que se ha identificado que no se ha tomado en cuenta el Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/GRLA-CC, el cual identifica una serie de

incumplimientos por parte del contratista que determina el pago de penalidades y moras que debe considerarse para el pago de la valorización única o la liquidación del servicio;

Que, el 19 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, a través de la Carta N° 1577-2018-MINAGRI-PSI-DIR, remite al ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, el Informe N° 5195-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, a través del cual se realizaron observaciones al informe de conformidad al pago de la valorización única;

Que, el 19 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, a través de la Carta N° 1580-2018-MINAGRI-PSI-DIR remitió al Supervisor el Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/CORECH/CC, solicitándole sus descargos respecto a lo señalado en dicho informe;

Que, el 21 de noviembre de 2018, el Supervisor, a través de la Carta N°075-2018-CSRL-RL, remitió a la entidad sus descargos respecto a los señalado en el Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/CORECH/CC, adjuntando para ello, la Carta N° 064-2018-A.C.G.D.R.L. emitida por el Contratista;

Que, el 22 de noviembre de 2018, mediante la Carta N° 1593-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Entidad remite al ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, los descargos presentados por el Supervisor a través de la Carta N°075-2018-CSRL-RL;

Que, el 23 de noviembre de 2018, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, emite el Informe N° 203-2018-JCR, levantando las observaciones realizadas y dando la conformidad al pago de la valorización única correspondiente al servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, precisando que: *"(...) considera que de la revisión a la documentación presentada por el supervisor se evidencia que no hay incumplimiento por la fecha de culminación y que los trabajos posteriores a la fecha de culminación se debieron al levantamiento de observaciones, mantenimiento del servicio brindado y acuerdos realizado con la Junta de Usuarios, por lo que no correspondería aplicar penalidad alguna por tales motivos, sin embargo de considerarlo pertinente y de las investigaciones que pudiera realizar la Entidad se determina incumplimiento, éstas deben ser consideradas en la liquidación del servicio";*

Que, el 26 de noviembre de 2018, mediante Informe N° 086-2018-PLCHS, el ingeniero Pedro Chimoy Samamé recomienda al Jefe de la Oficina de Supervisión proceder a aplicar al Contratista las penalidades referidas en los numerales 3.1. y 3.2 del informe, teniendo en cuenta que se ha emitido la conformidad del Supervisor al pago de la valorización única sin penalidad; asimismo, recomendó solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la aplicación de penalidad por Mora de 42 días de retraso, que, de corresponder su aplicación, esta deberá ser considerada en la liquidación del contrato;

Que, con fecha **26 de noviembre de 2018**, el Jefe de la Oficina de Supervisión, **ingeniero Flores,** a través del **Informe N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS**, en virtud

a los Informes N° 086-2018-PLCHS, 196-2018-JCR y N° 203-2018-JCR, da la conformidad al pago de la valorización única del servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, a favor de la empresa American Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/ 11 533 246,89 soles, recomendando continuar con el trámite; asimismo, señala que se deberá aplicar las penalidades recomendadas en los numerales 3.1 y 3.2 del Informe N° 086-2018-PLCHS.

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en virtud a los Informes N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, N° 086-2018-PLCHS y N° 203-2018-JCR, da la conformidad al pago de la valorización única del servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, a favor de la empresa American Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/ 11 533 246,89 soles, recomendando continuar con el trámite; asimismo, señala que se deberá aplicar las penalidades recomendadas en los numerales 3.1 y 3.2 del Informe N° 086-2018-PLCHS.

Que, en virtud a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, el 28 de noviembre de 2018, el Especialista en Logística, emite el Informe N° 1093-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a través del cual señala el monto que corresponde por la aplicación de penalidades por el monto de S/ 2 136 817,34, debiendo deducirse de la valorización única (S/ 11 533 346.89) y pagarse al Contratista la suma de S/ 9 396 529,55 soles;

Que, con fecha 28 de noviembre, el Contador de la Entidad realiza el devengado correspondiente, por el monto de S/ 9 396 429, 55 soles, el mismo que fue girado por el Tesorero de la Entidad el 03 de diciembre de 201 y pagado el 07 de diciembre de 2018;

Con fecha 06 de diciembre de 2018, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo emitió el Informe N° 206-2018-JCR, señala que considerando la conformidad otorgada por el Jefe de la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego, se debe notificar al contratista indicándole que cuenta con la conformidad de su última prestación a efectos que presente a la brevedad posible la liquidación técnica financiera de la actividad;

Que, el 07 de diciembre de 2018, mediante Informe N° 5656-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, señor Flores, señala que al haber brindado la conformidad a la última prestación del servicio mediante Informe N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, y habiéndose cumplido con el requisito establecido en la Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, de fecha 20 de setiembre de 2017, se debe notificar dicha conformidad al Contratista American Contratista Generales S.A.C. a efectos de presentar en un plazo máximo de tres (03) días calendarios de haber sido notificado la Liquidación Técnica Financiera del servicio ejecutado;

Que, el 10 de diciembre de 2018, mediante Carta N° 1735-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego notifica al contratista la conformidad de la

última prestación, solicitándole que en un plazo máximo de tres (039) días calendarios de haber sido notificado la Liquidación Técnica Financiera del servicio ejecutado;

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica PAD, emite el Informe N° 028-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, en el cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Flores, por haber infringido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(…)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF:

Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(…)"

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Jefe de la Oficina de Supervisión:

"(…)
4) Evaluación y pronunciamiento de los informes (diagnóstico mensual, especial, etc) presentados por los supervisores de obra.

6) Evaluar y tramitar la conformidad de las órdenes de servicio, valorizaciones de obra y supervisión.
(…)

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, en el segundo hecho irregular, se tiene que la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, en el Informe de Control Específico señala que la ***Entidad efectuó el pago de la valorización única, a pesar de las situaciones adversas comunicadas oportunamente por la Contraloría General de la República en los Informes de Control Concurrente, en los cuales se evidencia servicios no brindados y trabajos no ejecutados, generando perjuicio económico total de S/ 11 483 571.04;***

Que, respecto a este hecho, se tiene que, la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, en el Informe de Control Específico señala que del análisis del Informe Final presentado por el Contratista y aprobado por el Supervisor de la Valorización única se advierten partidas que se han cuantificado y pagado por servicios no brindados y trabajos no ejecutados;

Que, al respecto a continuación, se detalla las partidas que no fueron ejecutadas y sin embargo, fueron pagadas, en virtud a la conformidad otorgada por el Jefe de la Oficina de Supervisión, señor Flores, a través del Informe N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26 de noviembre de 2018.

- ***Partida 01.01.03 Movilización y desmovilización de maquinaria pesada***, la Entidad no ha considerado el total de maquinaria propuesta en la Oferta Ganadora del Procedimiento de Selección, Contratación Directa N° 074-2017-MINAGRI-PSI, para realizar la cuantificación del pago de dicha partida, inobservando que el cálculo del pago, se debió realizar de manera proporcional a la maquinaria encontrada en campo y cuyo sustento son las "Actas" elaboradas por el equipo de Control Concurrente, las cuales han sido refrendadas por el ingeniero supervisor del servicio Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo **y cuyo cálculo asciende a S/ 28 571,43, y no los S/ 144 000,00, que han sido valorizados y pagados por la Entidad**.

- ***Partida 01.01.04. Habilitación de Caminos de Acceso***, la Entidad no ha considerado lo advertido por el equipo de Control Concurrente y ha valorizado y pagado 19,85 Kilómetros de los 20 kilómetros por habilitar, lo cual asciende a **S/ 94 038,38**; sin el respectivo sustento técnico, pues solo está adjuntando la planilla de metrados, mas no los planos de ubicación correspondientes a todos los caminos de acceso, supuestamente ejecutados.

- ***Partida 01.02.01 Descolmatación del Cauce del Río***, En el Informe Final presentado por la Supervisión el 09 de octubre de 2018, se reporta que el contratista ha descolmatado un volumen de 2,997,802.13 m3, y de la revisión de la planilla de metrados se verifica que no ha realizado la conformación de bordos con material proveniente de la descolmatación de tramos que, sumados alcanzan a 16 530,00 metros.

La Entidad ha realizado diferentes estudios de fotogrametría para determinar el volumen del material descolamatado, entre ellos:

- Informe Técnico N° 003-2018-JLFR del 28 de febrero de 2018, el resultado del levantamiento fotogramétrico reporta un volumen de S/ 1 316 489,37 m3.
- Carta N° 004-2018/JLMMN, del 17 de mayo de 2018, el informe final topográfico, determina un volumen de descolmatación de S/ 2 621 495,20 m3.
- Informe N° 018-2018-PCM, respecto al levantamiento topográfico con drone en el Cauce del río La Leche, concluye que se realizó movimientos de tierras por 2´608,917.60 m3.

Sin embargo, los estudios de fotogrametría antes señalados para determinar el volumen descolmatado, los cuales reportan volúmenes inferiores, no se tomaron en cuenta al momento de pagar la valorización única.

Por lo que la Comisión de Control Específico, concluye que de los 2 997 802,13 m3 del volumen reportado, **2 222 100.37 m3, no se encuentran con el debido sustento**, dicho material no se encuentra en campo ni en los botaderos autorizados, situación revelada en el Informe de Control Concurrente N° 827-2019-CG/GRLA-CC.

- ***Partida 01.03 Encimado de dique con material de Préstamo***, la Entidad no tomó en consideración lo advertido y comunicado de manera oportuna al titular de la Entidad, a través del Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/GRLA-CC del 11 de julio de 2018, en el cual se detalla el contenido del Acta N° 012-2018-CG/CORECH-CCRC-RÍO LA LECHE TRAMO I, del 16 de mayo de 2018, suscrita por el equipo de control concurrente y el ex Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo – PSI, que en ese momento era el Presidente del Comité de Recepción. En dicho documento, se advirtió que el volumen de material de préstamo para la conformación de diques es menor al reportado por el supervisor**, por lo que el monto a valorizar debió ser S/ 455 367,45 y no los S/ 862 971, 05.**

Que, en ese sentido, del análisis realizado por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque en el Informe de Control Específico, respecto a las partidas pagadas en la valorización única, advierte que se ha cuantificado y pagado por servicios no brindados y trabajos no ejecutados, en las partidas 01.01.03, 01.01.04, 01.02.01 y 01.03,

que equivalen a un monto de S/ 11 450 186,07 que han sido pagados, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 42
PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS POR SERVICIOS NO BRINDADOS Y TRABAJOS NO EJECUTADOS

ITEMS	DESCRIPCION	VALORIZACION PAGADA POR LA ENTIDAD (S/)	VALORIZACION SEGÚN CGR (S/)	MONTO PAGADO EN EXCESO (S/)
		(a)	(b)	(c)=(a)*(b)
1	DESCOLMATACION CAUCE DEL RIO	13,173,157.78	4,756,514.95	8 416 642,83
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES	345,652.66	136,185.71	209 466,95
01.01.01	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	10,000.00	10,000.00	0.00
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD	1,314.44	1,314.44	0.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA PESADA	144,000.00	28,571.43	115 428,57
01.01.04	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESO	94,038.38	0.00	94 038,38
01.01.05	REPLANTEO DEL TRAZO	50,822.55	50,822.55	0.00
01.01.06	CONTROL TOPOGRAFICO	45,477.29	45,477.29	0.00
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	11,964,534.08	4,164,961.79	7 799 572,28
01.02.01	DESCOLMATACION CAUCE DEL RIO	10,522,285.48	2,722,713.19	7 799 572,28
01.02.02	CONFORMACIONDE BORDO C/ MATERIAL DE CORTE	1,442,248.60	1,442,248.60	0.00
1.03	ENCIMADO DE DIQUE	862,971.04	455,367.45	407 603,60
01.03.01	EXTRACCION DE MATERIAL AFIRMADO DE CANTERA	156,276.44	80,449.74	75 826,71
01.03.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO	518,310.21	277,939.09	240 371,12
01.03.03	COLOCACION DE AFIRMADO EN TALUD	188,384.39	96,978.62	91 405,77
	COSTO DIRECTO	13,173,157.78	4,756,514.95	8 416 642,83
	GASTOS GENERALES (12%)	1,580,778.93	570,781.79	1 009 997,14
	UTILIDAD (3.29%)	433,396.89	156,489.34	276 907,55
		==========	==========	==========
	SUB TOTAL	15,187,333.60	5,483,786.09	9 703 547,52
	IGV (18%)	2,733,720.05	987,081.50	1 746 638,55
		==========	==========	==========
	TOTAL	17,921,053.65	6,470,867.59	11 450 186,07

Fuente: Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE

Que, de lo expuesto, se advierte que la Entidad, **en virtud a la conformidad emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión, señor Flores, a través del Informe N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26 de noviembre de 2018, y ratificada con informe N° 5656-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 07 de diciembre de 2018, realizó el pago de la valorización única por el monto total de once millones quinientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis con 89/100 (S/ 11 533 246,89) soles; monto que sumado a los pagos realizados a la empresa hacen un total de S/ 17 921 053,65 soles (según Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE)**; sin embargo, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de la República, el monto que debió pagar por el servicio debió ser S/ 6 470 867,59, conforme al análisis expuesto precedentemente. Por lo cual, habría realizado un pago en exceso por el monto de S/ 11 450 186, 07;

Cabe precisar que el Informe N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26 de noviembre de 2018, fue emitido por el señor Flores, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, en mérito a los Informes N° 203-2018-JCR, N° 196-2018-JCR y 086-2018-PLCHS;

Que, en ese sentido, la **acción** de haber dado la conformidad al pago de la Valorización única, validando pronunciamientos técnicos que no reflejaron resguardo de los intereses del Estado, durante la ejecución del contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI "Contratación de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del rio La Leche Tramo I", sin valorar las observaciones del comité de recepción,

informes de fotogrametría y las situaciones adversas comunicadas por la Contraloría General de la Republica en los informes de control concurrente por parte del señor Flores. Asimismo, se evidencia una conducta de **omisión** (dejar de hacer) al no haberse pronunciado respecto al fondo de los informes N° 086-2018-PLCHS; N° 203-2018-JRC y N° 196-2018-JCR, limitándose a realizar una descripción sucinta de ellas, sin cuestionarlas, ni realizar observaciones respecto a sus contenido, para finalmente acogerlas al recomendar continuar con el trámite de pago a favor del contratista AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, como puede evidenciarse de su Informe 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26 de noviembre de 2018, contraviniendo sus funciones señaladas en el numeral 4 del acápite III de las funciones específicas al cargo de Jefe de la oficina Supervisión, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI. El actuar del servidor en cuestión configura una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como Jefe de la Oficina de Supervisión del PSI;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, "si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados[1] ".

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Flores, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, **"la negligencia en el desempeño de sus funciones";**

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: "son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas[2]";

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: "en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha

[1] Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala
[2] Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"[3];

Que, los hechos demuestran que, el señor Flores en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, no habría cumplido a cabalidad el numeral 4 y 6 del acápite III de las funciones específicas que le corresponden en el cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, que precisa:

> (...)
> 4. Evaluación y pronunciamiento de los informes (diagnostico, mensual, especial, etc) presentado por los supervisores de la obra.
>
> 6. *Evaluar y tramitar la conformidad de las órdenes de servicio, valorizaciones de obra y supervisión".*
> (...)

Que, asimismo, también habría vulnerado lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referidos al pago y a las valorizaciones y metrados;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación del señor Flores, al emitir el Informe N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26 de noviembre de 2018 y el Informe N° 5656-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, a través del cual el dio conformidad al pago de la valorización única, habría generado que la Entidad, pague un monto en exceso equivalente a S/ 11

[3] Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; **Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones**

450 186, 07, afectando directamente los intereses del Estado, viabilizando el pago por un servicio no brindado.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Flores, al momento de la comisión de las presuntas faltas, tenía la condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, por lo que tenía los conocimientos necesarios que le permitieran advertir situaciones irregulares.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Flores, se dio en mérito a los Informes del ingeniero José Carril Ruiz, a cargo del seguimiento de la actividad.

e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Flores.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PERCY ALFREDO FLORES FLORES**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la "negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **PERCY ALFREDO FLORES FLORES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje